

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el:

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER.

Capítulo I: De la Competencia.

Artículo 1:

De conformidad con el artículo N° 49, del Código Municipal vigente, se establece la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer en la Municipalidad de Belén, la cual se regirá por las siguientes normas:

Artículo 2:

Esta Comisión tendrá como fin el cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia o que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier Ley vigente.

Artículo 3:

Preparar y presentar al Concejo Municipal, las necesidades presupuestarias anuales, para cumplir su cometido y en caso fortuito cualquier iniciativa que sea requerida.

Artículo 4:

Promover las directrices que en políticas de género emanen del Instituto Nacional de las Mujeres INAMU, e impulsar los proyectos que en este campo se requieran.

Capítulo II: De las funciones.

Artículo 5:

La Comisión de Condición de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Promover en el seno del Concejo los dictámenes necesarios que garanticen los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de la OFIM (Oficina Municipal de la Mujer).
- ✓ Elaborar un plan anual de trabajo de la Comisión.
- ✓ Impulsar proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del Cantón. Dichos proyectos deberán ser elevados al Concejo Municipal o al Alcalde, para ser incluidos en el Plan Anual Operativo.
- ✓ Promover la formación de una red de apoyo comunal, por medio del Concejo Municipal.
- ✓ Elaborar informes que permitan evaluar el accionar de la Comisión.
- ✓ Coordinar a través del Concejo Municipal con diferentes instancias, el desarrollo de proyectos que involucren a la mujer.
- ✓ Impulsar mediante la Alcaldía la divulgación dentro del Cantón de las políticas y acciones que emanen del Instituto Nacional de las Mujeres.
- ✓ Cualquier otro que se le asigne por parte del Concejo, los Reglamentos y Leyes vigentes.

Capítulo III: Del nombramiento de la Comisión.

Artículo 6:

Esta Comisión estará integrada por tres o más miembros representantes de las fracciones políticas presentes en el Concejo, designadas por el Presidente, dos de estas deberán escogerse

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

necesariamente dentro de las Regidores (as) y Síndicos (as) Propietarios y Suplentes. Los (as) funcionarios (as) municipales podrán ser parte de la Comisión y cualquier líder comunal. Los asesores que se nombren formaran parte de la Comisión con voz y voto. El Presidente Municipal deberá realizar la juramentación solemne y formal de todas las integrantes de la Comisión, en Sesión previa al inicio de sus funciones, y en presencia de una representante del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 7:

En la Sesión del Concejo inmediata, posterior a la elección de la Presidencia, esta designara o ratificara, a los integrantes de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, quienes duraran en sus funciones por el termino de un año, pudiendo ser reelectos (as), salvo que no cumplieren las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, en cuyo caso se removerán de sus cargos en forma inmediata.

Capitulo IV: Del Funcionamiento.

Artículo 8:

Una vez designada la Comisión por la Presidencia Municipal, sus integrantes en la Sesión de instalación, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombraran de su seno una Presidente (a) y una Secretario (a).

Artículo 9:

La Comisión atenderá los asuntos a su cargo con la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo en forma expresa, fije un termino menor o superior, de acuerdo al inciso G) del artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 10:

Las integrantes de la Comisión, deberán reunirse por lo menos una vez a la semana para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del Cantón, así como cualquier otro aspecto que sea de interés a la Comisión, los cuales deben hacerse constar en una acta, donde se consignara los acuerdos tomados.

Artículo 11:

La Comisión deberá, en forma obligatoria, presentar ante el Concejo Municipal, cada mes calendario un informe completo de las labores realizadas; tanto como de aquellas pendientes para resolver.

Capitulo V: De las Obligaciones de las Integrantes de la Comisión.

Artículo 12:

Asistir puntualmente a las Sesiones para los que fuere convocada. Si alguno de los miembros faltare a una sesión, debe justificarla ante la Presidencia de la Comisión y si incurriere en tres ausencias consecutivas sin justificación el Presidente Municipal deberá sustituir a esta integrante.

El

Quórum estará formado por la mitad mas uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 13:

El incumplimiento, de algunas de estas estipulaciones reglamentarias por parte de las integrantes de la Comisión de la Condición de la Mujer, puede ser causa de su separación en forma permanente de la misma.

Capitulo VI: De los dictámenes de la Comisión.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 14:

Los dictámenes de la Comisión deberán presentarse por escrito y firmados por los integrantes de la Comisión que lo emitieren ante el Concejo. Cuando no existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, los miembros de la Comisión que no lo aprueben, podrán rendir el mismo por separado si lo estiman conveniente. De existir un dictamen de mayoría y minoría, se conocerá primero el de mayoría, sin que ello afecte la buena marcha de la Comisión.

Capítulo VII: De los acuerdos de la Comisión.

Artículo 15:

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple.

Artículo 16:

Todos los miembros del Concejo están obligados a participar en la Comisión cuando fueren designados por el Presidente del Concejo; de existir alguna imposibilidad para participar en la misma, solicitarán por escrito su exclusión al Presidente, dando las razones del caso. La Presidencia tomará la determinación sobre la permanencia o exclusión del Regidor o Sindico.

SE ACUERDA:

Por unanimidad,

- Ψ Aprobar el Reglamento Municipal sobre la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.
- Ψ Encargar a la Secretaria Municipal su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria N° 18-99, 13 de Abril de 1999.

La primera publicación, fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta N° 89, el lunes 10 de Mayo de 1999.